

CREACION DEL CUERPO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y CONSERVADORES DE MUSEOS

Nº 9

El Presidente de la República,

Considerando:

Que para el buen funcionamiento de los distintos ramos de la Administración Pública, se hace necesario un Personal Técnico capacitado en el desempeño de trabajo administrativo, y al mismo tiempo científico y social que le se le confíe el manejo de archivos, bibliotecas y museos oficiales,

Decreta:

Artículo 1.- Créase el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Conservadores de Museos oficiales, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y la Escuela Nacional para la formación de los mismos.

Artículo 2.- Los archivos, bibliotecas y museos de las oficinas públicas principales o sus dependencias, serán manejados por miembros del Cuerpo dicho, previo nombramiento del Ejecutivo.

Artículo 3.- Para ser miembro del expresado Cuerpo se requiere ser egresado de la Escuela Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Conservadores de Museos Nacionales, conforme el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 4.- La Secretaría de Educación Pública dictará el Reglamento respectivo.

Artículo 5.- El Secretario de Educación Pública será el Presidente de la Directiva del Cuerpo creado por este Decreto.

Artículo 6.- Facúltase a la misma Secretaría para que organice la Escuela Nacional referida en el Artículo 1, tomando del Presupuesto de Gastos de la República los gastos necesarios.

Artículo 7.- Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese - Casa Presidencial - Managua, D.N., diecinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.- SOMOZA.- Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública por la Ley.